

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12239 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.332, promovido por don José María Oria de Rueda y García, contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1971.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.332, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Oria de Rueda y García, contra resolución de este Ministerio de 9 de agosto de 1971, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oria de Rueda y García, contra resolución del Ministerio de Industria de nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin entrar, en consecuencia, en el examen de la cuestión de fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12240 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuente de Son San Juan, S. A.», ampliación de industria de suministro de agua potable, con destino al abastecimiento de la zona de Ca'n Picafort, del término municipal de Santa Margarita (Baleares).*

Imo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Fuente de Son San Juan, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la Entidad «Fuente de Son San Juan, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro: 46,6 litros por segundo.
- La instalación proyectada consiste en una conducción de fibrocemento de 3.177 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, trazada desde el empalme previsto en la tubería actualmente existente junto al Canal de'n Pep hasta el depósito regulador de Ca'n Picafort. Por dicha conducción discurrirá el agua procedente de la captación de Son San Juan.
- El presupuesto de ejecución será de 4.653.600 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Imo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

12241 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de destilación hasta 8 millones de toneladas métricas por año de la Refinería de la «Empresa Nacional de Petróleos, S. A.» (Enpetrol), en Tarragona.*

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Tarragona a instancia de «Enpetrol» por el que solicita autorización para ampliar su capacidad de destilación a 8 millones de toneladas métricas por año de su refinería de Tarragona;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, Sociedad Anónima (hoy «Enpetrol») la ampliación mencionada, así como las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y examinado el proyecto presentado,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, las modificaciones aprobadas no podrán representar una capacidad total de refino superior a 8 millones de toneladas métricas por año con destinado al mercado nacional.

Segunda.—La ampliación de capacidad de tratamiento de crudos se conseguirá mediante la introducción de modificaciones y sustitución o adición de nuevos elementos de las unidades de producción siguientes:

- Unidad de destilación de crudo número 1.
- Unidad de destilación de vacío.
- Instalaciones de servicios auxiliares, tales como producción de vapor de agua, instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de la ampliación, servicios de seguridad y contra incendios.
- Construcción de un tanque de almacenaje, para fuel-oil de 40.000 metros cúbicos y otro de gasolina de 25.000 metros cúbicos con sus correspondientes servicios complementarios.

Tercera.—De acuerdo con las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional la estructura de la producción destinada al mercado nacional deberá adaptarse a la demanda anual de dicho mercado en todos sus productos, con el fin de minimizar las necesidades de crudos para el abastecimiento en este mercado.

Cuarta.—La ingeniería de detalle y el 90 por 100 como mínimo de los materiales necesarios para la ejecución de dicha ampliación, será de origen nacional.

Quinta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Sexta.—Las medidas que deberán ser adoptadas por «Enpetrol» para evitar tanto la contaminación atmosférica como de vertidos de residuos finales, estarán de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de 18 de junio de 1973.

Séptima.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras, y que en las instalaciones se han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir, necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Octava.—El plazo máximo de ejecución de las obras de ampliación de las instalaciones de refino será de seis meses, y el de los tanques de almacenaje de fuel-oil y gasolina de nueve meses.

Novena.—«Enpetrol» dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria

para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

12242 *RESOLUCION de la Dirección General de Energía por la que se aprueban los limitadores de corriente eléctrica «Serie 60», con reenganche local manual, fabricados por la Empresa «Hijos de Arturo Simón, S. A.» de Barcelona.*

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica, de 12 de marzo de 1954.

Visto el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Diputación Provincial de Barcelona, número 56.757, de 21 de noviembre de 1975, en el que se indica que las muestras ensayadas han sufrido favorablemente las especificaciones y pruebas contenidas en la norma UNE 20.347-73 y en la recomendación UNESA 6.101 A.

Vista la memoria descriptiva y planos de los interruptores magnetotérmicos «Serie 60» en sus ejecuciones de unipolar, bipolar (un polo protegido), bipolar (dos polos protegidos), tripolar y tetrapolar (tres polos protegidos), para 5, 7,5, 10, 15, 20, 25 y 30 A, c/a., fabricados por «Hijos de Arturo Simón, S. A.», de Barcelona.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados interruptores para su uso como limitadores de corriente para la facturación de energía eléctrica, con reenganche manual local.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y a los efectos de su verificación en los Laboratorios de Contadores oficialmente autorizados, y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

12243 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita y se aprueba el proyecto de ejecución de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio social en Bilbao, calle de Gardequi, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central hidroeléctrica de Castro, en término municipal de Castro de Alcañices (provincia de Zamora) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Vista la Resolución de la entonces Dirección General de Industria, de fecha 27 de enero de 1950, por la que se concedía autorización para la instalación de dos grupos con una potencia total de 79.800 KW.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento ampliando el anterior, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 13 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1975).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la ampliación de la central hidroeléctrica denominada «Castro», en el río Duero, según proyecto suscrito en Bilbao el 8 de abril de 1976, por el Ingeniero Industrial don Javier Ojanguren Ellacuría.

La presente autorización de ampliación de la central de Castro, se refiere a la instalación de un grupo formado por turbina Kaplan de 152.000 CV, de potencia máxima, para un caudal de 340 metros cúbicos por segundo y salto neto de 36,6 metros; a 107 revoluciones por minuto, acoplada a alternador sincrónico trifásico de 122,5 MVA, o 110 MW, para factor de potencia 0,9, con tensión de generación a 15 KV, Transformador trifásico de 125 MVA, potencia aparente, y razón de transformación 14.400/230.000 V, con regulación sin tensión, por tomas $\pm 2,5$ por 100 ± 5 por 100. Equipos de protección, mando y control.

La central de Castro pasará de la potencia inicialmente autorizada de 79.800 KW a disponer de un total de 189.800 KW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a los que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución de ampliación de la central hidroeléctrica de Castro, antes citado, habiéndose de comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, que las instalaciones se adaptan al proyecto aprobado y a las normas y reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones en lo referente a las condiciones de esa resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución.

El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquel de todas las condiciones y demás disposiciones legales.

El porcentaje de fabricación nacional de los elementos de la instalación eléctrica objeto de la ampliación que se autoriza, deberá estar en consonancia con lo ordenado en el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zamora.

12244 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 29 de marzo de 1976 por esta Dirección General ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.607. Nombre, «Constancia número 11». Mineral, plomo y zinc. H. ctáreas, 237. Término municipal, Oencia (León) y Folgoso de Caurel (Lugo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Director general de Minas e Industrias de la Construcción, José Sierra López.

12245 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.046/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 209 de la línea Castelltersol, S. E. «San Lorenzo».

Final de la misma: P. T. «Pujolet».

Término municipal a que afecta: Castelltersol.